HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado en el artículo 53, fracción III de la Constitución Política Local y en el artículo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Diputación Permanente, propuesta con punto de Acuerdo para que se sirva a exhortar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) en relación al "*Acuerdo por el que se suspende la pesca mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres en el norte del Golfo de California*", ante lo cual motivo el presente planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 16 de enero de 2015, en este recinto legislativo se recibió una solicitud de parte del los ciudadanos Lázaro Espinoza Mendívil e Hidelgardo Hernández Castro, representantes de la Unión de Cooperativas y Permisionarios de Pesca de Puerto Peñasco y de la Comisión de Pesca Municipal de Puerto Peñasco, Sonora, respectivamente, mismo documento que fue dirigido al suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de Pesca y Acuacultura de este Poder Legislativo, donde solicitan apoyo sobre una problemática que plantean en relación al "*Acuerdo por el que se suspende la pesca mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres en el norte del Golfo de California*", emitido por diversas autoridades federales.

El "*Acuerdo por el que se suspende la pesca mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres en el norte del Golfo de California*" fue emitido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) del Gobierno Federal, con fecha 23 de diciembre de 2014; mismo documento que actualmente se encuentra en calidad de anteproyecto en revisión ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).

Dicho Proyecto regulatorio encuentra su fundamentación en las siguientes disposiciones jurídicas:

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Artículos 26, 35, fracciones XXI y XXII.
- Ley de Planeación: Artículos 4º. y 9º.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo: Artículo 4º.
- Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables: Artículos 1°, 8º, fracciones I, III, XII, XXXVIII, XXXIX y XLI, 10, 17 fracciones VIII y X, 29, fracciones I, II y XII y XVI, 124, 126, 132.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012: Artículos 1°., 2º. Letra "D" fracción III, 3º., 5º, fracción XXII, 44, 45 y Octavo Transitorio en correlación con los artículos 37 y 39 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001.
- Decreto por el que se Establece la Organización y Funcionamiento del Organismo Descentralizado Denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio de 2013: Artículos Primero, Segundo y Tercero.

En ese mismo tenor, con la finalidad de establecer medidas tendientes a la recuperación de la vaquita marina (phocoena sinus) en 2005 se publicó el acuerdo que establece el área de refugio para su protección y el programa de protección de dicha área de refugio, el cual señala que para lograr la protección y recuperación de la vaquita marina, se requiere implementar medidas que promuevan que el desarrollo de las actividades se realice de manera tal que elimine los factores de riesgo que han llevado a la especie señalada al peligro de la extinción.

Sobre este particular, el programa de protección del área de refugio de dicha vaquita marina establece que la ejecución de acciones tendientes a la protección de dicha especie debe desarrollarse buscando no afectar negativamente los niveles de bienestar de la población cuyas actividades productivas se desarrollan en el área de refugio.

En efecto de lo anterior, el gobierno mexicano ha decidido establecer una suspensión temporal de pesca con redes de enmalle y cimbras o palangres, en la zona de distribución de la vaquita marina, durante dos años, como medida que coadyuve a la recuperación de la especie, siendo que este instrumento regulatorio contribuirá a dichos objetivos. Aunado a lo anterior, el comité internacional para la recuperación de la vaquita (CIRVA) recomienda encarecidamente al gobierno de México que promulgue normas de emergencia que establezcan una zona de exclusión de las redes de agalleras y de enmalle que cubre toda el área de distribución de la vaquita marina.

Cabe señalar que dicho comité es un órgano técnico internacional, creado por el Gobierno Federal en 1997, por lo que las recomendaciones de este comité

deben ser consideradas en la toma de decisiones de la autoridad pesquera en el marco de la protección a la vaquita marina.

La regulación que nos ocupa tiene por objeto prohibir la pesca mediante redes de enmalle y cimbras o palangres en la zona de aprovechamiento pesquero delimitada en el Anexo I del Acuerdo propuesto, excepto para la pesquería de curvina golfina (Cynoscion othonopterus) durante el periodo del 1º de febrero al 30 de abril de cada año. Como parte de las motivaciones que fundamentan este instrumento regulatorio, destaca que la vaquita marina (Phocoena sinus), es una de las seis especies de marsopas que existen actualmente en el mundo. Es una especie endémica de México, que habita exclusivamente en una zona de alrededor de 5,000 kilómetros cuadrados en el Alto Golfo de California, en zonas cercanas a la costa, en aguas someras y turbias.

Durante la quinta reunión del Comité Internacional para la Recuperación de la Vaquita (CIRVA), se estimó alrededor una población restante de 200 vaquitas marinas. Desde entonces, se ha considerado que alrededor de la mitad han muerto en redes agalleras, dejando menos de 100 individuos en la actualidad. Por tal efecto la vaquita se encuentra en peligro de extinción inminente.

En este sentido, el CIRVA señala que se necesitan implementar regulaciones de emergencia, toda vez que a pesar de todos los esfuerzos hechos a la fecha, los datos más recientes muestran que la población de vaquita está disminuyendo a una tasa del 18.5% por año. La mejor estimación de abundancia actual es de 97 vaquitas de las cuales menos de 25 podrían ser hembras sexualmente maduras. La vaquita se extinguirá, posiblemente en el año 2018, si la captura incidental en redes de pesca no es eliminada inmediatamente. Por lo tanto, el CIRVA recomienda firmemente que el Gobierno de

México promulgue regulaciones de emergencia estableciendo una zona de exclusión de redes agalleras. Cubriendo totalmente el área de distribución de la vaquita, no solamente el refugio ya existente. Por lo anterior el presente Acuerdo atiende las recomendaciones de dicho Comité Internacional, con el objetivo de buscar medidas tendientes a la protección de este cetáceo.

La vaquita marina (Phocoena sinus), es una de las seis especies de marsopas que existen actualmente en el mundo. Es una especie endémica de México, que habita exclusivamente en una zona de alrededor de 5,000 kilómetros cuadrados en el Alto Golfo de California, en zonas cercanas a la costa, en aguas someras y turbias. Es el cetáceo viviente más pequeño del mundo, llega a medir 1.5 metros de longitud y alcanzar un peso de 50 kg y únicamente es capaz de producir una cría al año o a los dos años. Su color es gris a negro con coloración característica en los labios y su comportamiento corresponde a un organismo tímido que no salta sobre la superficie del mar, únicamente emerge por algunos segundos para tomar aire. Su zona de distribución abarca los Estados de Sonora y Baja California en los que se encuentran entre otras, tres comunidades (Santa Clara, Puerto Peñasco y San Felipe). No obstante que desde la década de 1950, el Gobierno Federal a través de varias instancias gubernamentales lleva a cabo acciones para la conservación de la vaquita (Phocoena sinus) y su hábitat, los cálculos realizados por diversas instancias tanto gubernamentales como de Organismos de la Sociedad Civil, en sondeos efectuados en 1997 indicaban una población de sólo 570 vaquitas. Para 2007 la población estimada era de tan solo 245 ejemplares, sin embargo actualmente algunas organizaciones no gubernamentales como World Wildlife Fund (WWF) afirman que la población actual no rebasa los 600 individuos aunque otros más afirman que son 257 y los más pesimistas opinan que es menor a 200 ejemplares.

Debido a lo anterior, esta especie está catalogada en peligro de extinción en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo; también está incluida en el Apéndice I de la CITES y catalogada en peligro crítico de extinción en el Libro Rojo de la Unión Mundial para la Conservación.

En relación con los costos por la ampliación del área de refugio de la vaquita marina, así como de la prohibición de la pesca con redes de enmalle, cimbras o palangres, la SEMARNAT ha estimado la compensación que será otorgada a los pescadores de la zona impactada por efecto de la suspensión de la pesca de diversos recursos mediante con redes de enmalle, cimbras o palangres, la SEMARMAT y la CONAPESCA llevaron a cabo la estimación de la compensación a los pescadores afectados por la presente medida, la cual incluye el concepto de compensación a los pescadores conforme al valor de la producción pesquera por una cobertura del 100% de la pérdida económica ($424,950,600 pesos), adicionalmente dado que la cadena productiva que se ve beneficiada por los efectos de la pesca, se ha calculado una compensación por el orden de los $28,210,000 pesos (de acuerdo con estimaciones de CONAPESCA, corresponde a 17.5% del valor de tiburón y escama, y 22.5% en el caso de camarón), así mismo se ha considerado que para involucrar al sector impactado en labores comunes de inspección y vigilancia, se otorgue un presupuesto de $540,699,880 pesos a dichas actividades, para lo cual se elaborará un Programa de vigilancia comunitaria, con 35 salidas al año por embarcación (considerando 806 embarcaciones) con un costo de mil pesos por salida).

Por lo anterior, los impactos generados a los permisionarios y concesionarios que llevan a cabo actividades de aprovechamiento mediante redes de

enmalle, cimbras o palangres en la zona de exclusión de estos artes de pesca (Noroeste del Golfo de California), así como aquellos que participan en la cadena productiva de las pesquerías impactadas, serán mitigados por efecto de la compensación que el Gobierno Federal les otorgará a los particulares.

Es entonces que ante dichas circunstancias, así como también en atención a las solicitudes realizadas por distintas organizaciones pesqueras de Puerto Peñasco, Sonora, y dirigidas a diversas dependencias del Gobierno Federal en el sentido de que sean incluidas en los alcances de la medida contenida en el Acuerdo en comento, es que resulta pertinente que este Poder Legislativo, se sirva a exhortar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) en atención a su medida denominada "*Acuerdo por el que se suspende la pesca mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres en el norte del Golfo de California*", para que, con el debido respeto al ámbito de su competencia, lleve a cabo dentro del marco de sus atribuciones considerar incluir en dicho acuerdo a las organizaciones pesqueras ubicadas en Puerto Peñasco, Sonora, para que coadyuven con el objeto de dicha medida; así como que también sean tomados en cuenta en el programa de compensaciones económicas contenido en dicho acuerdo a las organizaciones que cuentan con permisos de pesca comercial para aprovechamientos de recursos, de escama de alto valor, camarón y tiburón; y además que se lleven a cabo los actos necesarios para garantizar las medidas de dicho acuerdo, como establecer un Programa de Inspección y Vigilancia intersecretarial, que proteja el objeto del mismo, la cual deberá realizarse por las autoridades exhortadas previo análisis formal y material que hagan las mismas para su viabilidad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Diputación Permanente, el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) para que, en relación al "*Acuerdo por el que se suspende la pesca mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres en el norte del Golfo de California*", dentro del marco de sus atribuciones, consideren incluir, formen parte y se integren, en dicho acuerdo a las organizaciones pesqueras ubicadas en Puerto Peñasco, Sonora, para adoptar las medidas de suspensión de las actividades extractivas de pesca, y permitan coadyuvar con el objeto de dicha medida, que es la preservación poblacional de la vaquita marina, la cual se encuentra en un inminente peligro de desaparecer y sean beneficiarios del programa de compensaciones económicas.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) para que, en relación al "*Acuerdo por el que se suspende la pesca mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres en el norte del Golfo de California*", dentro del marco de sus atribuciones, tomen en cuenta que los pescadores de escama de alto valor, camarón y tiburón, del municipio de Puerto Peñasco han realizado dicha actividad por más de 30 años, en la zona donde se pretende imponer temporalmente la veda, y no han sido tomados en cuenta para este programa, aun y cuando puede afectárseles severamente en el desarrollo de su actividad y, en consecuencia, en su economía familiar.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) para que, en relación al "*Acuerdo por el que se suspende la pesca mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres en el norte del Golfo de California*", dentro del marco de sus atribuciones, a efecto de garantizar que dentro de las medidas de dicho acuerdo, se establezca un programa de inspección y vigilancia intersecretarial, que garantice el objeto del mismo, y evite una posible movilización masiva de pescadores y embarcaciones hacia zonas no vedadas, donde podría ocasionarse más crisis que beneficios.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora, a 27 de enero de 2015.

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES